



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500427491**



20185500427491

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA

CARRERA 48 No. 21 - 34 SUR E.D.S. TERPEL

VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16231 de 09/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

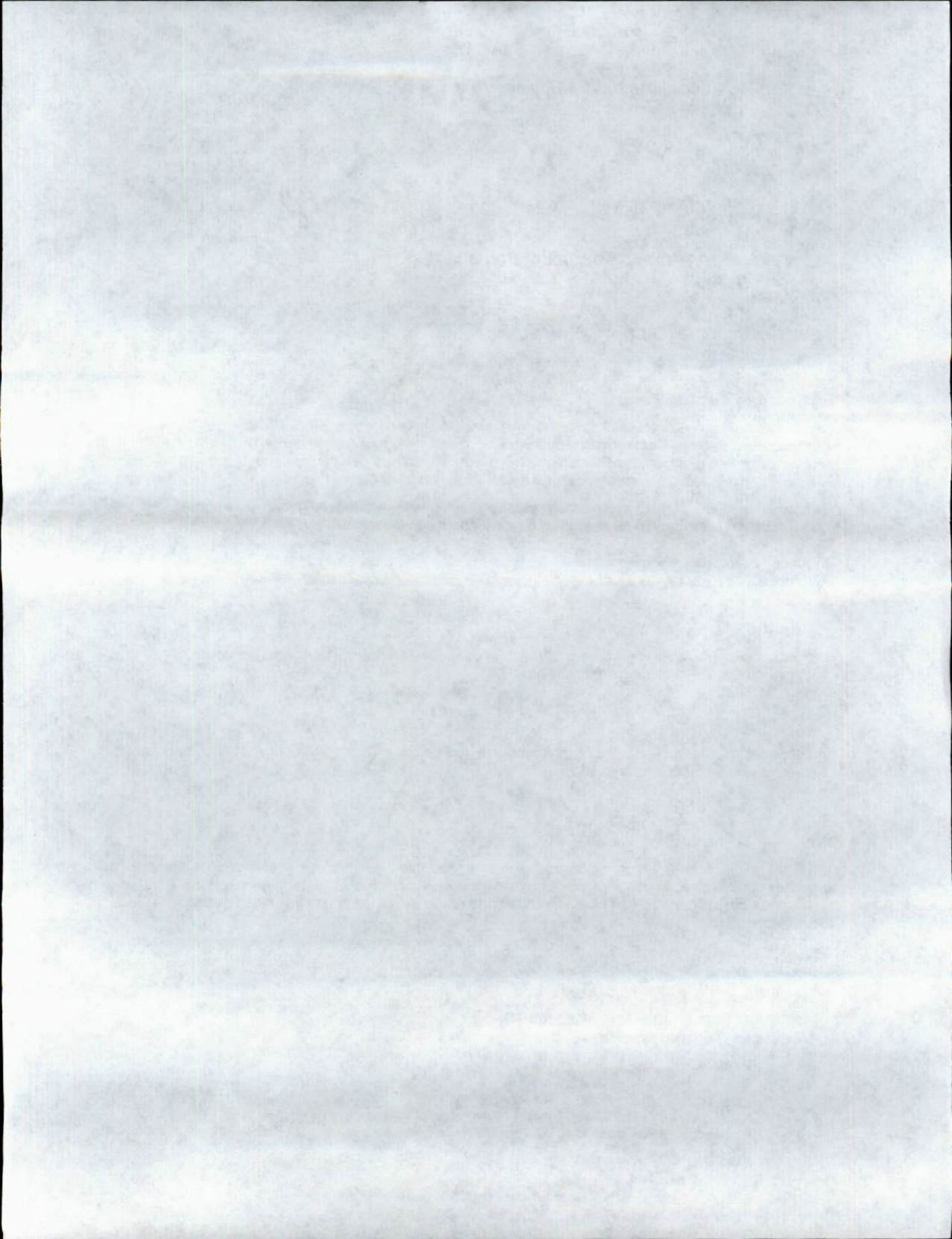
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

1



234

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16231 DE 09 ABR 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7642 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001022E, en contra de la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7642 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001022E, en contra de la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0.

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7642 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001022E, en contra de la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0.

año 2014, encontrando entre ellos a la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 7642 del 29 de Febrero de 2016 en contra de la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el día 15 de Marzo de 2016, mediante la Guía No. RN537840293CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

7. Mediante Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

8. Mediante Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado a través de Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 se evidencia que, la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

9. Mediante Auto No. 718 del 11 de Enero de 2018, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión el cual fue comunicado, el día 12/02/2018 mediante Publicación Web No. 600 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...). En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7642 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001022E, en contra de la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0.

DE LOS DESCARGOS:

El investigado NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

El investigado NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 7642 del 29 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
5. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
6. Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
7. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
8. Acto Administrativo No. 718 del 11 de Enero de 2018, y la respectiva constancia de comunicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7642 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001022E, en contra de la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"**; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte o el ente competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte del certificado de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación, emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la **ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0**, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos. Sin embargo en el presente caso se demuestra que no se llevó a cabo el cumplimiento de dichos lineamientos como puede evidenciarse en la siguiente captura de pantalla:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7642 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001022E, en contra de la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



El Grupo de Informática y Estadística

HACE CONSTAR QUE:

Una vez revisada la Plataforma TAUX se logró evidenciar que ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con el NIT 900176538, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Se expide a los 3 días del mes de Noviembre de 2017

Cordialmente,

URIAS ROMERO HERNANDEZ
Coordinador Grupo Informática y Estadística

Calle 53 No. 54-45 - P.O. Box 3828700 - Bogotá D.C. www.supt.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 25 B - 01 Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 810615

1507/05

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada NO hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7642 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001022E, en contra de la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"...Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas..."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 7642 del 29 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0, no registró la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7642 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001022E, en contra de la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0.

certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7642 del 29 de Febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 7642 del 29 de Febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0, en VILLAVICENCIO / META, en la CARRERA 48 NO. 21 - 34 SUR E.D.S TERPEL, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

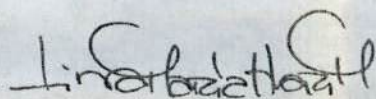
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7642 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001022E, en contra de la ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA, identificada con NIT. 900.176.538 - 0.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

1 6 2 3 1 09 ABR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control





CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
Fecha expedición: 2018/03/02 - 15:01:38 **** Recibo No. S000333184 **** Num. Operación. 90RUE0302077
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3PAJn1rQ8q

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
SIGLA: ALITRANS OC
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900176538-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0503177
FECHA DE INSCRIPCIÓN : OCTUBRE 02 DE 2007
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN : ENERO 12 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 1,000,000.00

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 48 NO. 21 - 34 SUR E.D.S TERPEL
BARRIO : MONTECARLO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6701649
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6701649
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3208354924
CORREO ELECTRÓNICO : gerente@alitransoc.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 48 NO. 21 - 34 SUR E.D.S TERPEL
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : MONTECARLO
TELÉFONO 1 : 6701649
TELÉFONO 3 : 3208354924
CORREO ELECTRÓNICO : gerente@alitransoc.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 28 DE JULIO DE 2007 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14838 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA.

POR ACTA DEL 28 DE JULIO DE 2007 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14838 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE OCTUBRE DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
ACT-2	20080126	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENCIO RE01-16689	20080820



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
Fecha expedición: 2018/03/02 - 15:01:38 **** Recibo No. S000333184 **** Num. Operación. 90RUE0302077
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3PAJn1rQ9q

AC-2	20080126	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IO VILLAVICENCIO RE01-16689	20080320
AC-10	20101218	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	IO VILLAVICENCIO RE01-20862	20110301
AC-10	20101218	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	IO VILLAVICENCIO RE01-20862	20110301
AC-12	20120327	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IO VILLAVICENCIO RE03-408	20120611
AC-12	20120327	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IO VILLAVICENCIO RE03-408	20120611
AC-18	20130803	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IO VILLAVICENCIO RE03-739	20130917
AC-18	20130803	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	IO VILLAVICENCIO RE03-739	20130917

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ COMO OBJETO FUNDAMENTAL CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y DE SUS FAMILIAS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD, EL SERVICIO COMUNITARIO, LA AYUDA MUTUA Y AUTOGOBIERNO. LA COOPERATIVA SE DEDICARÁ A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, ES DECIR, AL CONJUNTO ORGANIZADO DE OPERACIONES TENDIENTES A EJECUTAR EL TRASLADO DE PERSONAS O COSAS, SEPARADA O CONJUNTAMENTE, DE UN LUGAR A OTRO, UTILIZANDO UNA O VARIAS MODALIDADES: TRANSPORTE PÚBLICO ABESO, MARÍTIMO, FLUVIAL, TERRESTRE, LEVADO MASIVO Y ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, BASADAS EN LOS REGLAMENTOS DEL GOBIERNO NACIONAL, Y LOS TRATADOS, ACUERDOS, CONVENIOS Y PACTOS, CELEBRADOS O ACOGIDOS POR EL PAÍS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO FRONTERIZO E INTERNACIONAL. ASÍ MISMO, A LA PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, SERVICIOS ESPECIALES, CARGA Y MIXTO Y SUS ACTIVIDADES CONexas, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO COMUNITARIO, YA SEA PERIFÉRICO, URBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS, DE LA COOPERATIVA, O VINCULACIÓN EN ADMINISTRACIÓN O EN CONSIGNACIÓN, ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO CONTRACTUAL LÍCITO. PARA TALES EFECTOS, LA COOPERATIVA PODRÁ: A) RECIBIR EN FIDUCIA, FIDEICOMISO, ARRENDAMIENTO, IMPORTAR, EXPORTAR, RECIBIR EN DONACIÓN, PIGNORACIÓN, MUTUO CON O SIN INTERÉS O RECIBIR EN CUSTODIA, TENENCIA O A CUALQUIER OTRO TÍTULO CONTRACTUAL LÍCITO LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE, TODO DE CONFORMIDAD A LA LEY, A LOS REGLAMENTOS QUE AL RESPECTO DICTE EL GOBIERNO NACIONAL, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE HAGA SUS VECES, Y CON CESSANCIA DE LOS REQUISITOS QUE PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DETERMINE LA LEY. DICHS VEHÍCULOS DEBERÁN ESTAR HOMOLOGADOS PARA TAL EFECTO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B) ADELANTAR LA COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS. COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO DE GASOLINA, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, CRUDO, LLANTAS, REPUESTOS Y SIMILARES. C) ESTABLECER TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; SERVICIOS QUE PODRÁN PRESTARSE NO SOLAMENTE A SUS ASOCIADOS SINO A TERCERAS PERSONAS. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERADOR PORTUARIO DENTRO DE TODOS LOS PUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, INCLUSO EN LA MODALIDAD DE PUERTO SECO. D) EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE Y LA OPERACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE PASAJEROS TAL COMO UNIPERSONAL, TURISMO, ESCOLAR, ASALARIADO Y MASIVO. CORREO, RECOMENDADOS, REMERES Y GIROS EN EL ÁMBITO NACIONAL FRONTERIZO E INTERNACIONAL. LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROLÍFEROS INCLUYENDO GAS Y GAS NATURAL. E) SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESIÓN CON SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA Y EL GIRO DE SUS NEGOCIOS SOCIALES. F) USO DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, HACIENDO Y RECIBIENDO SESIONES DE DERECHOS Y ESPACIOS PARA LA EXHIBICIÓN DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN DIVERSOS SITIOS YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES. REGISTRAR Y/O USAR MARCAS, NOMBRES, ENSEÑAS COMERCIALES, SIGNOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE ENTIDAD. G) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA PODRÁ ADQUIRIR, COMPRAR O ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL MONTAJE Y/O INSTALACIÓN DE LAS OFICINAS, BODEGAS, GARAJES, ALMACENES PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS, LUBRICANTES, ACCESORIOS, REPUESTOS, PARTES, ETC. LO MISMO QUE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS, TALLERES DE MANTENIMIENTO, Y, EN FIN, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENSERES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. H) IMPORTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE TERCEROS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE MULTIMODAL.



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
Fecha expedición: 2018/03/02 - 15:01:38 **** Recibo No. S000333184 **** Num. Operación. 90RUE0302077
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3PAJn1rQ9q

REPUESTOS, INSUMOS, REPRESENTAR CASAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS QUE SE DEDICAN A LA FABRICACIÓN DE TAL ESPECIE: COMERCIALIZARLOS, ADQUIRIR BIENES NECESARIOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS A CUALQUIER TÍTULO Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO PARA SUS ASOCIADOS. 1) CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON LAS CONNOTACIONES QUE SE REGLAMENTAN PARA CADA COMITÉ. 2) COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE INSUMOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPOS. REALIZAR ACTIVIDADES CON PROPÓSITOS EDUCATIVOS, ECOLÓGICOS, SOCIALES Y CULTURALES DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE LA FORMACIÓN CULTURAL Y LA CAPACIDAD PARA LA ACCIÓN SOLIDARIA.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTILADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE, EL SUPERAVIT POR VALORACIONES PATRIMONIALES O POR DONACIONES Y POR LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS. EL EJERCICIO SERÁ ANUAL CON CORTE DE CUENTAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. *MONTOS MÍNIMOS DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERÁ VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES QUE SERÁ DE MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DEBIDAMENTE PAGADOS, DURANTE SU EXISTENCIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA ASAMBLEA GENERAL QUEDA FACULTADA PARA INCREMENTAR LA SUMA ANTERIOR CON LAS CARACTERÍSTICAS DE MÍNIMA NO REDUCIBLE, CUANTAS VECES SEA NECESARIO, PARA MANTENER EN TODO CASO LAS RELACIONES Y PROPORCIONES ESTABLECIDAS POR LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	NAVARRO CRUZ WILLIAM RODRIGO	CC 79,301,987

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PARRA ZUA YAMIR	CC 60,424,287

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CARRILLO HECTOR	CC 11,412,078

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	SALINAS JAIRO	CC 19,118,025

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ALARCON ALVAREZ JORGE ELIECER	CC 79,735,291



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
Fecha expedición: 2018/03/02 - 15:01:39 **** Recibo No. S000333184 **** Num. Operación. 90RUE0302077
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3PAJn1rQ9q

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ACEVEDO VELEZ LUIS GONZAGA	CC 16.638.777

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SUAREZ MARTINEZ EDGAR ALBERTO	CC 17.388.551

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GIMENEZ JULIO	CC 19.234.004

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 16 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 677 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	VACANTE	*****

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 250 DEL 29 DE MAYO DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27694 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HERNANDEZ TAUTIVA HERNANDO	CC 17.318.390

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR JERARQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA PERIODO INDEFINIDO, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO Y EN SUS FALTAS ACCIDENTALES O TEMPORALES LAS FUNCIONES SERÁN EJERCIDAS POR UNO DE LOS SUPLENTE QUE DESIGNE EL CONSEJO. PARAGRAFO: EN CASO DE FALTA TEMPORAL O PERMANENTE DEL GERENTE LO REMPLAZARÁ EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, O EN SU DEFECTO SE LE ASIGNARA LA FUNCIÓN AL EMPLEADO QUE TENGA PÓLIZA DE MANEJO, POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SIN EMBARGO, SI EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO DESIGNA SUPLENTE ALGUNO DE ÉSTE, ENTONCES PROCEDERÁ DE INMEDIATO A CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA CON EL FIN DE ELEGER PARA SUPLENIR TAL VACANTE, DECISIÓN QUE TOMARÁ DE LA SELECCIÓN QUE HAGA DE LAS HOJAS DE VIDA QUE SE PRESENTEN CON TAL FINALIDAD, PERO EL CANDIDATO ELEGIDO DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS EXIGENCIAS REQUERIDAS PARA SER TITULAR DE DICHO CARGO. PARA EVITAR ESTE TIPO DE INCONVENIENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ ANALIZAR, ESTUDIAR Y DETERMINAR LA VIABILIDAD DE AL MOMENTO DE SELECCIONAR EL NOMBRE DEL TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, DESIGNAR SU SUPLENTE RESPECTIVO DE LAS CIRAS HOJAS DE VIDA.



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
Fecha expedición: 2018/03/02 - 15:01:39 **** Recibo No. S000333184 **** Num. Operación: 90RUE0302077
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3PAJn1rQ9g

PRESENTADAS Y REGISTRANDO DICHS NOMBRES ESTE PROCEDERÁ A REEMPLAZAR AL GERENTE TITULAR EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, FUNCIONES DEL GERENTE: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN. 2. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 3. LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 4. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. 5. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN. 6. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONJUNTAMENTE CON LOS DE LOS COMITÉES. 7. VELAR PORQUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTO DE INTERÉS, Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS. 8. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS ENTRE ÉSTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 9. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 10. CELEBRAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIONES, CONTRATOS Y GASTOS Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO DE LA COOPERATIVA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN DENTRO DE SU COMPETENCIA, ACORDE CON LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR SU SUPERIOR JERÁRQUICO. 11. RENDIR EL INFORME DE GESTIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE LE REQUERAN Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 12. SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE AL PERSONAL DE NOMINA BAJO SU CARGO, POR LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN QUE INCURRAN. 13. SUPERVISAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y VELAR PORQUE SE MANTENGAN BAJO SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 14. INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LA JUNTA DE VIGILANCIA SOBRE LAS INFRACCIONES DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS POR PARTE DE LOS ASOCIADOS. 15. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 16. CONTRATAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE COOPERATIVA Y EJERCER LA POTESTAD DISCIPLINARIA CONFERIDA POR LA LEY LABORAL. 17. RENDIR INFORMES PERIÓDICOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMO MÍNIMO, CADA VEZ QUE SESIONE, RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 18. SOMETER A APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DISEÑADO PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL SARLAFT Y SUS ACTUALIZACIONES. 19. VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS DESARROLLEN TODAS LAS POLÍTICAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. 20. ADOPTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS COMO RESULTADO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PERFILES DE RIESGO DE LOS FACTORES DE RIESGO Y DE LOS RIESGOS ASOCIADOS. 21. GARANTIZAR QUE LAS BASES DE DATOS Y LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA CUMPLAN CON LOS CRITERIOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DEL SARLAFT. 22. PROVEER LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SARLAFT. 23. PRESTAR EFECTIVO, EFICIENTE Y OPORTUNO APOYO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. 24. GARANTIZAR QUE LOS REGISTROS UTILIZADOS EN EL SARLAFT CUMPLA CON LOS CRITERIOS DE INTEGRIDAD, CONFIABILIDAD, DISPONIBILIDAD, CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD, EFICIENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ALLÍ CONTENIDA. 25. APROBAR LOS CRITERIOS, METODOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, SEGUIMIENTO Y CANCELACIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS PARA LA REALIZACIÓN DE AQUELLAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL SARLAFT QUE PUEDEN REALIZARSE POR ÉSTOS. 26. VELAR POR EL ADECUADO REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF). 27. LAS DEMÁS ASIGNADAS POR DISPOSICIÓN LEGAL O POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO. LAS FUNCIONES GERENCIALES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INTERNAS PROPIAS DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARÁ EL GERENTE POR SI O MEDIANTE DELEGACIÓN EN LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

FOR ACTA NÚMERO 15 DEL 25 DE AGOSTO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 486 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CLAVIJO SILVA ORIANA	CC 35.264.437	56832-T



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
Fecha expedición: 2018/03/02 - 15:01:39 **** Recibo No. S000333184 **** Num. Operación. 90RUE0302077
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3PAJn1rQ9q

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS, TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

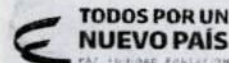
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENCUACION CILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 109 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500367831



Bogotá, 09/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACION COOPERATIVA
CARRERA 48 No. 21 - 34 SUR E.D.S. TERPEL
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16231 de 09/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

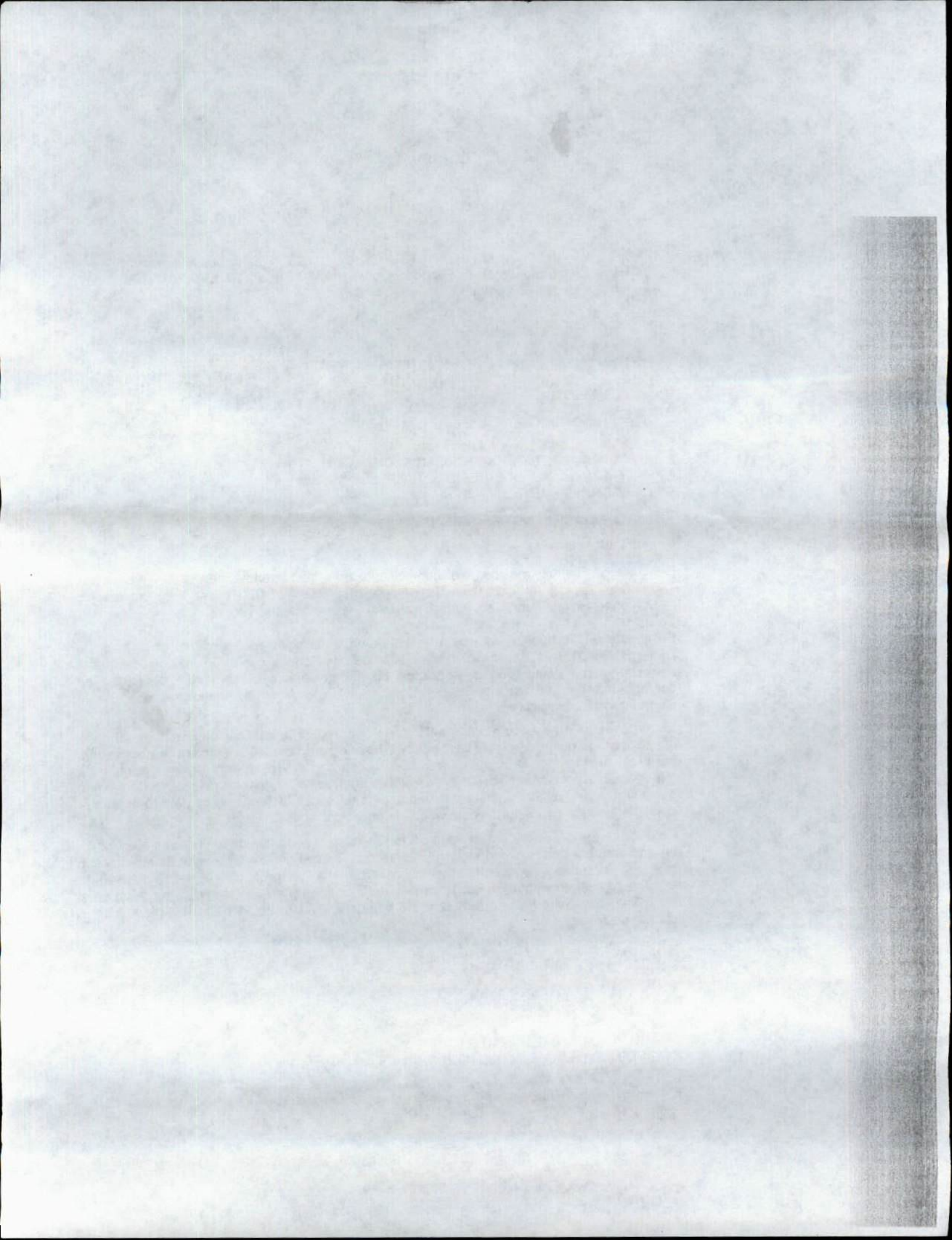
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ // MARIA DEL PILAR ORTIZ // RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\09-04-2018\CONTROL\CIATAT 16196.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 002817-9
DO 25 de 95 A 95
Línea Mail 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN939421750CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALIANZA TRANSPORTADORA
ORGANIZACION COOPERATIVA

Dirección: CARRERA 48 No. 21

SUR E.D.S. TERPEL

Ciudad: VILLAVICENCIA, META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
24/04/2018 15:08:07

Mo. Transporte de carga (00000) del 2017

Mo. Transporte de carga (00000) del 2017

472		Motivos de Devolución		Dirección Errada		No Recibido		27 ABR 2018		Fecha Z		DIA		MES		AÑO		R		D		Nombre del distribuidor		C.C.		Centro de Distribución		Observaciones	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14		15	
Desconocido		Rechusado		Cerrado		Fallido		Fuerza Mayor		No Recibido		Dirección Errada		No Recibido		27 ABR 2018		Fecha Z		DIA		MES		AÑO		R		D	
No Existe Número		No Reclamado		No Contactado		Aparado Clausurado																							

THE
INSTITUTION
OF THE
LAW
OF THE
LAND